



M

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

40

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE DENOMINDA [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0002-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 007/24

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE DENOMINDA [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado. Por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordena dictar la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS

1.- Que mediante Orden de Inspección número GR0005RN2024 de fecha ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, signada por el entonces Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, mediante el cual ordenó visita de inspección al C [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE DENOMINDA [REDACTED] UBICADA [REDACTED] ESTADO DE GUERRERO.

2.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los Inspectores adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se constituyeron en la UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE DENOMINDA [REDACTED], en el domicilio ubicado en LA [REDACTED] ESTADO DE GUERRERO, levantándose al efecto el acta de inspección No. GR0005RN2024 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro.

3.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. GR0005RN2024 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, en la que se circunstanciaron las siguientes irregularidades:

a).- No acreditó contar con el Oficio donde se nombra al Representante Técnico, expedido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo que no presentó el Aviso de cambio de Responsable Técnico. Expedido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Infracción prevista en el artículo 122 Fracción II de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 47 Bis 1 y 87 de la misma Ley, y artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en relación a la inobservancia de la Cláusula de Operación QUINTA de su Registro para el Establecimiento de Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, en su Modalidad Intensiva, expedida mediante Oficio No. DFG.SGPARN.UARRN.704/2013.

b).- Omitir la presentación de los informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población, correspondiente al año 2023. Infracción prevista en el artículo 122 Fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

c).- Marcar y facturar ejemplares de la vida silvestre, así como sus partes o derivados, que no correspondan a un aprovechamiento sustentable en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella derivan, por lo que en la revisión de la UMA se tiene que la mayoría de los ejemplares son exóticas, por lo que no presentó el tipo de marcaje para las aves canoras y de ornato. Infracción prevista en el artículo 122 Fracción XV de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 51 de la misma Ley, y artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en relación a la inobservancia de la Cláusula de Operación OCTAVA de su Registro para el Establecimiento de Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, en su Modalidad Intensiva, expedida mediante Oficio No. DFG.SGPARN.UARRN.704/2013.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurisdiccional

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD
DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE DENOMINDA [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0002-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 007/24

4.- Que el día diecinueve de julio año dos mil veinticuatro, le fue notificado al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE DENOMINDA [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha once de Julio del año dos mil veinticuatro, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del veintidós de julio al nueve de agosto del años dos mil veinticuatro.

5.- Con fecha dos de agosto del dos mil veinticuatro, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que considero competentes respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia de fecha doce de agosto del año dos mil veinticuatro.

6.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del catorce al dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro.

7.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXI, 6º, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 167 Bis fracción I, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º fracciones I, II, XVII, XXIV, XXVI, XXIX, XXXII, XLII, XLIV, XLV, 4 párrafo primero, 9º fracciones II, III, IV, XI, XII, XIII, XVI, XIX, XXI, 18, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 39, 40 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), 42, 104 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

II.- Que en el acta de inspección No. GR0005RN2024 de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se deduce que el C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRES PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS, CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD
DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE DENOMINADA [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.3/0002-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 007/24

DENOMINADA "[REDACTED]", se encontraba al momento de la visita de inspección, en el que se observaron las siguientes irregularidades:

a).- No acreditó contar con el Oficio donde se nombra al Representante Técnico, expedido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo que no presentó el Aviso de cambio de Responsable Técnico. Expedido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Infracción prevista en el artículo 122 Fracción II de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 47 Bis 1 y 87 de la misma Ley, y artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en relación a la inobservancia de la Cláusula de Operación QUINTA de su Registro para el Establecimiento de Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, en su Modalidad Intensiva, expedida mediante Oficio No. DFG.SGPARN.UARRN.704/2013.

b).- Omitir la presentación de los informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población, correspondiente al año 2023. Infracción prevista en el artículo 122 Fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

c).- Marcar y facturar ejemplares de la vida silvestre, así como sus partes o derivados, que no correspondan a un aprovechamiento sustentable en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella derivan, por lo que en la revisión de la UMA se tiene que la mayoría de los ejemplares son exóticas, por lo que no presentó el tipo de marcaje para las aves canoras y de ornato. Infracción prevista en el artículo 122 Fracción XV de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 51 de la misma Ley, y artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en relación a la inobservancia de la Cláusula de Operación OCTAVA de su Registro para el Establecimiento de Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, en su Modalidad Intensiva, expedida mediante Oficio No. DFG.SGPARN.UARRN.704/2013.

III.- Mediante escrito presentado el día dos de agosto del dos mil veinticuatro, en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la Unidad de Manejo Ambiental denominada [REDACTED], personalidad reconocida en autos que glosan en el expediente administrativo en que se actúa. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Realizando una serie de manifestaciones, anexando la documentación consistente en:

a).- Documental Pública.- Consistente en oficio No. ORGRO.SGPARN.UARRN.0342/2024 de fecha 30 de Abril del 2024 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b).- Documental Pública.- Consistente en oficio No. ORGRO.SGPARN.UARRN.0474/2024 de fecha 13 de Junio del 2024 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

c).- Documental Privada.- Consistente en Nota de Venta No. 0817, de fecha 18 de diciembre del 2018 expedido por la Comercializadora Río Azul de la Unión de Vendedores, capturadores, criadores y transportistas de aves canoras y de ornato del Estado de Guerrero, S.C., por la venta de 27 Pericos Australianos (*Melopsittacus undulatus*).

d).- Documental Privada.- Consistente en Nota de Venta No. 0818, de fecha 18 de diciembre del 2018 expedido por la Comercializadora Río Azul de la Unión de Vendedores, capturadores, criadores y transportistas de aves canoras y de ornato del Estado de Guerrero, S.C., por la venta de 20 Pericos Agapornis (*Agapornis roseicollis*).

e).- Documental Privada.- Consistente en Nota de Venta No. 0819, de fecha 18 de diciembre del 2018 expedido por [REDACTED] por la venta de 16 Ninfas (*Nymphicus hollandicus*).

ELIMINADO: DIECISIETE
PALABRAS, CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

Avonida Costera Miguel Alemán Núm. 315, C.P. 39300, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero.
Tel: (74) 4482 1650 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD
DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE DENOMINADA [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0002-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 007/24

Por cuanto a las manifestaciones señaladas en su escrito de cuenta y a las pruebas ofrecidas, con fundamento en los artículos 197, 202, 203 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se procede a la valoración respectiva:

En relación a la prueba Documental Pública, consistente en oficio No. ORGRO.SGPARN.UARRN.0342/2024 de fecha 30 de Abril del 2024 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental demuestra contar con el Oficio donde se nombra el cambio de Responsable Técnico, expedido la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a cargo del C. [REDACTED] Por lo que acredita contar con Responsable Técnico. Por lo tanto, con dicha documental desvirtúa la irregularidad señalada en el acta de inspección y ratificada en el inciso a) del acuerdo de emplazamiento de fecha 11 de julio de 2024.

Por cuanto a la prueba Documental Pública, consistente en el oficio No. ORGRO.SGPARN.UARRN.0474/2024 de fecha 13 de Junio del 2024 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Documental pública que merece pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dicha documental demuestra que presentaron ante la SEMARNAT su informe de contingencias, en el que le señala que no se ha presentado ningún evento que dañe al ecosistema, exista riesgo de la vida silvestre al hábitat natural o a la salud humana, y les señala que los informes de contingencia o emergencias, deberán presentarse dentro de los tres días ocurridos el incidente; por lo que debido que informa que no hubo contingencias, NO DEBE INFORMAR, hasta en tanto se presente el incidente. Por lo tanto, con dicha documental desvirtúa la irregularidad señalada en el acta de inspección y ratificada en el inciso b) del acuerdo de emplazamiento de fecha 11 de julio de 2024.

Respecto a las pruebas Documentales Privadas, consistentes en las Notas de Venta No. 0817, 818 y 819, de fechas 18 de diciembre del 2018 respectivamente, expedidas por la [REDACTED], por la venta de 27 Pericos Australianos (*Melopsittacus undulatus*), 20 Pericos Agapornis (*Agapornis roseicollis*) y 16 Ninfas (*Nymphicus hollandicus*), se tiene que de las mismas facturas señalan el numero de anillo que le corresponde a cada ejemplar, como es el caso de las ninfas les corresponde del anillo 1 al 16, a los Pericos Australianos les corresponde del anillo 1 al 27 y de los Pericos Agapornis del anillo 1 al 20. Por lo que con dichas documentales se señala que el tipo de marcaje es mediante el anillo correspondiente. Por lo tanto, con dichas documentales desvirtúan la irregularidad señalada en el acta de inspección y ratificada en el inciso c) del acuerdo de emplazamiento de fecha 11 de julio de 2024.

Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas y las pruebas exhibidas mediante el escrito antes citado, se le tiene por subsanando las irregularidades al respecto, toda vez que acreditaron contar con la documentación requerida al momento de la inspección y ratificadas en el acuerdo de emplazamiento. Desvirtuando con dichas documentales las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre y las normas oficiales mexicanas y/o acuerdos aplicables a la conservación y aprovechamiento de vida silvestre y demás disposiciones vigentes; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número GR0005RN2024, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO: TRES
PALABRAS, CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS, CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE



ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

42
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE DENOMINDA [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0002-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 007/24

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento administrativo, es procedente ordenar:

A).- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección derivada de la orden No. GR0005RN2024, de fecha ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo que, tomando en consideración, la Litis de que se trata respecto de las imputaciones establecidas en el acuerdo de emplazamiento las cuales se tienen por reproducidas en el presente apartado como si a la letra se insertasen en atención al principio de economía procesal, en relación a los hechos imputados mismas que fueron aportadas por el infractor y no exigirle así disposición legal alguna, en atención al principio de economía procesal.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del dos mil doce; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del análisis realizado a las manifestaciones vertidas, así como de las pruebas presentadas mediante el escrito antes citado, se le tiene por desvirtuando las irregularidades al respecto, toda vez que acreditó contar con la documentación requerida al momento de la inspección y ratificadas en el acuerdo de emplazamiento, desvirtuando con dichas documentales las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección, por lo que al no existir violación a disposición legal alguna, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE DENOMINDA [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

CUARTO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE DENOMINADA [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0002-24
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 007/24

personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán Número 315 Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

QUINTO.- En los términos de los 167 Bis Fracción I y IV y 167 Bis 1 Párrafos Segundo y Tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE DENOMINADA [REDACTED], en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED] CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, ESTADO DE GUERRERO, [REDACTED] mediante copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

OEMT*VMGG*MTL

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. VICTOR MANUEL GARCÍA GUERRA
SUBDELEGADO JURÍDICO

Avenida Costera Miguel Alemán Núm. 315, C.P. 39300, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero.
Tel: (74) 4482 1650 www.gob.mx/profepa



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPa
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Guerrero

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL
DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA
SILVESTRE DENOMINDA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0002-24

ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEZA

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco, en el expediente administrativo, instaurado en contra del C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE DENOMINDA [REDACTED], esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- Vista la Resolución Administrativa número 007/24, de fecha once de septiembre del año dos mil veinticuatro, emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFPA/19.3/2C.27.3/0002-24, misma que fue legalmente notificada el día veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **catorce de octubre del dos mil veinticuatro al catorce de abril del dos mil veinticinco**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 007/24, de fecha once de septiembre del año dos mil veinticuatro, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO.- Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Notifíquese POR ROTULÓN en los Estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, al C. [REDACTED]

REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE DENOMINDA [REDACTED] mediante copia con firma autógrafa del presente proveído.

Así lo proveyó y firma el **C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 49 fracción IX, 52 fracciones XV, XXI y LIII, 54 fracción VIII, 93, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de marzo del dos mil veinticinco, previa designación mediante oficio N° DESIG/029/2025, de fecha dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo primero, segundo y

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. (74) 44821650 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE DENOMINDA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0002-24

ASUNTO: ACUERDO DE FIRMEZA



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero

tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 53, fracción I, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 49 fracción IX, 52 fracciones XV, XXI y LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo del dos mil veinticinco; Artículo Primero incisos a, b, c, d y e, párrafo segundo apartado 11 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en los transitorios Tercero y Quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo del dos mil veinticinco.

OEMT*VMGG*MTL.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las nueve horas del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, la suscrita C. Marbelia Teodoro Locia, me constituí legalmente en los estrados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con la finalidad de notificarle al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE DENOMINDA [REDACTED] el acuerdo de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, emitido por el BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con firma autógrafa del mismo, dictado en el expediente No. PFPA/19.3/2C.27.3/0002-24. Para todos los efectos legales a que haya lugar, con lo cual se da por terminada la presente diligencia. -----



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, CP. 39300 Tel. [74] 44821650 www.gob.mx/profeпа